

	FORMATO: AUTO PERIODO PROBATORIO		SIGI – CDA
			FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL		CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-29
			VERSION: 2

AUTO DSGV- A26119
(27 de Julio de 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS”

El Director Seccional Guaviare, de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico en ejercicio de las facultades delegadas que le confiere el literal m) de la Resolución No. 294 del 03 de agosto de 2010, proferida por el Director General y en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que mediante Auto DSGV-212 del 22 de Mayo de 2024 “Por medio del cual se da inicio a un proceso de carácter sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, se dio dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio ambiental en contra del señor **JOSÉ ALIZANDER MONTENEGRO BOHÓRQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° **4.148.828**, para efectos de verificar si los hechos u omisiones son constitutivos de infracción a las normatividad ambiental y de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Que el Auto DSGV No. DSGV-212 del 22 de Mayo de 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, se notificó por aviso al señor **JOSE ALIZANDER MONTENEGRO BOHORQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **4.148.828**, de la siguiente manera:

Que la solicitud de comparecencia **DSGV-1104-2024** de fecha 24 de Mayo de 2024 que otorga cinco (5) días hábiles para que el señor **JOSE ALIZANDER MONTENEGRO BOHORQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **4.148.828**, se presentara para adelantar la diligencia de notificación personal del Auto DSGV-212 del 22 de Mayo de 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, se procedió a fijar por espacio de cinco días desde el **27/05/2024 al 31/05/2024** en la página www.cda.gov.co.

Dando cumplimiento a los referidos artículos y teniendo en cuenta que el señor **JOSE ALIZANDER MONTENEGRO BOHORQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **4.148.828**, se le citó para adelantar la notificación personal sin que se presentara a dicha diligencia, en consecuencia se procedió a adelantar la notificación por aviso del Auto DSGV-212 del 22 de Mayo de 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual se publicó en la página electrónica de esta entidad www.cda.gov.co.

Que, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico – **CDA**, realizó la publicación del Auto DSGV-212 del 22 de Mayo de 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, en la página electrónica de esta entidad www.cda.gov.co.

Que en vista de lo anterior, la Corporación CDA procede a emitir AUTO DSGV-252025 del 10 de septiembre de 2025 “Por el cual se formula un pliego de cargos y se toman otras determinaciones” en el que en su artículo primero dispone:



	FORMATO: AUTO PERIODO PROBATORIO	SIGI - CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-29
		VERSION: 2

AUTO DSGV- A26119
(27 de Julio de 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS”

ARTÍCULO PRIMERO: Formular el siguiente cargo a la señor **JOSÉ ALIZANDER MONTENEGRO BOHÓRQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° **4.148.828**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

CARGO ÚNICO: Realizar **APROVECHAMIENTO FORESTAL EN ZONA DE RESERVA FORESTAL SIN PREVIO PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL**, de un área de **CINCUENTA Y SEIS PUNTO SIETE (56.7)** Hectáreas de una cobertura forestal de bosque denso alto de tierra firme ubicadas en la vereda Caño Flor, en zona de reserva forestal de Ley 2da Tipo A. Se concluye que las actividades realizadas de los recursos naturales de la flora silvestre en el predio rural ubicado en la vereda Caño Flor, generó un impacto ambiental **SEVERO** en el área intervenida, dando una calificación de 70/100, a partir de los tres impactos evaluados.

Que conforme lo consagra el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 Modificado por el artículo 17 de la ley 2387 de 2024 al presunto infractor se le puede imponer las sanciones que se indican:

ARTÍCULO 40° Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).
3. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
4. Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
5. Demolición de obra a costa del infractor.
6. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
7. Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.

PARÁGRAFO 1°. La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2°. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes contemplados en la Ley. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, y las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3°. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, en caso de que la multa quede como sanción deberá imponerse siempre acompañada de una o varias de las otras sanciones mencionadas en el presente artículo de acuerdo con lo considerado por la autoridad ambiental competente.

En todo caso, cuando la autoridad ambiental decida imponer una multa como sanción, sin una sanción adicional, deberá justificarlo técnicamente.

PARÁGRAFO 4°. Ante la renuencia del infractor en el cumplimiento de las sanciones previstas en los numerales 1, 3, 5, 7, cuando se haya designado como tenedor de fauna silvestres, y se aplicará lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 5°. El valor de la multa en Salario Mínimo Mensual Legal Vigente establecido en el numeral 2 del presente artículo se liquidará con el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a la fecha de expedición

Que el citado Auto administrativo “POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”; fue notificado al señor **JOSE**



	FORMATO: AUTO PERIODO PROBATORIO	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-29
		VERSION: 2

AUTO DSGV- A26119
(27 de Julio de 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS”

ALIZANDER MONTENEGRO BOHORQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. **4.148.828**, de la siguiente manera:

Que el Auto DSGV-389-2024 del 03 de Diciembre de 2024, “POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, fue notificado por aviso al señor **JOSE ALIZANDER MONTENEGRO BOHORQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **4.148.828**, para lo cual previamente se expidió y publicó la solicitud de comparecencia DSGV-E251700-2025 del 11 de septiembre de 2025, en la página web institucional de la CDA. Al no comparecer el citado señor dentro del término concedido, se efectuó la notificación por aviso, la cual fue publicada en la página electrónica de la entidad, entendiéndose surtida el día 30 de Septiembre de 2025.

Que una vez revisado el expediente, se evidencia que el investigado no allegó a esta Corporación escrito de descargos, omitiendo así su derecho de defensa toda vez que no presentó descargos dentro del término legal establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, pese a haber sido debidamente notificado por aviso.

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, opera la presunción de culpa o dolo, la cual no fue desvirtuada, manteniéndose incólume frente a los hechos investigados.

Del análisis del acervo probatorio obrante en el expediente, en especial el concepto técnico donde se relaciona el análisis multitemporal y la información cartográfica, se evidencia la existencia de una afectación ambiental consistente en la intervención de tala de bosque alto de tierra firme, con el fin de ampliar la frontera agrícola y pecuaria. Dichas actividades se desarrollaron aproximadamente durante los años 2023-204 , con base en el análisis de información satelital y cartográfica. Que, como resultado de dichas acciones, se determinó la afectación de un área aproximada de cincuenta y seis punto siete hectáreas (56.7 ha) de bosque alto de tierra firme. En consecuencia, se estableció que el impacto ambiental generado corresponde a un impacto SEVERO, ocasionando un daño considerable a la biodiversidad y a los recursos naturales del área intervenida, con una calificación de 70/100. El área afectada se encuentra inmersa dentro de la Zona de Reserva Forestal de la Ley 2 de 1959, Tipo A, y conforme a la zonificación establecida en la Resolución 1925 de 2013, corresponde a una zona de preservación, en la cual se restringen este tipo de actividades.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 consagra: Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Que en la etapa probatoria se pretende obtener los elementos necesarios que proporcionen la efectiva consecución de la certeza de los hechos materia de discusión, y que el apego a las normas respetando la articulación del proceso los elementos probatorios deben ser conducentes, pertinentes y necesarios, lo que constituye el tema a probar debe tener incidencia sobre el proceso investigado,

Que tenemos que las pruebas son un medio de verificación de las afirmaciones y hechos que formulan las partes dentro de un proceso, con el fin de otorgarle al fallador las pautas necesarias para tomar una decisión, aunado a lo anterior, se tiene que no sólo se necesita allegar



	FORMATO: AUTO PERIODO PROBATORIO	SIGI - CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-29
		VERSION: 2

AUTO DSGV- A26119
(27 de Julio de 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS”

oportunamente las pruebas que se pretende hacer valer dentro del proceso, sino que estas deben ser congruentes con el objeto del mismo, igualmente éstas deben cumplir con los requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad.

En cuanto al concepto de conducencia, nos referimos a la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar un hecho determinado, es decir, que la práctica de la prueba es permitida por la Ley como elemento demostrativo de algún hecho o algún tipo de responsabilidad; la pertinencia es la relación directa entre el hecho alegado y la prueba solicitada, y la utilidad se refiere a su aporte concreto en punto del objeto de la investigación, en oposición a lo superfluo e intrascendente.

No obstante, con el fin de garantizar el debido proceso, la búsqueda de la verdad material y la adecuada individualización de la responsabilidad, se considera necesario fortalecer el acervo probatorio, particularmente en lo relacionado con la verificación en campo de la afectación y la confirmación de la autoría de los hechos. En este sentido, esta seccional procederá a decretar las siguientes pruebas de oficio:

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese de oficio la práctica de las siguientes pruebas, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo:

VISITA TÉCNICA: Ordenar la práctica de una visita de inspección ocular y verificación al predio objeto de investigación, con el fin de constatar en campo la afectación ambiental identificada, verificar su estado actual y contar con mayores elementos para la determinación el impacto ambiental causado. Visita que se realizará el día 20 de Agosto de 2026 por parte de personal Técnico de la Corporación CDA, el cual deberá consignar en un concepto técnico lo evidenciado.

ANÁLISIS DE IMÁGENES MÚLTITEMPORALES: Ordenar la actualización del análisis multitemporal del área intervenida, donde se verifique el polígono de predio rural, el área total afectada, el tipo de cobertura vegetal intervenida, el año en que se generaron las intervenciones y las demás afectaciones.

PARAGRAFO: Las pruebas serán practicadas por personal Técnico de esta Corporación, quienes deberán rendir un informe técnico, el cual obrara como prueba dentro del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese este acto administrativo al señor **JOSE ALIZANDER MONTENEGRO BOHORQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **4.148.828**, en los términos que establece la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Las pruebas ordenadas se practicarán por un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, vencido el anterior término se entrará a tomar la decisión definitiva.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.


4

	FORMATO: AUTO PERIODO PROBATORIO	SIGI - CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-29
		VERSION: 2

AUTO DSGV- A26119
(27 de Julio de 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS”

ARTÍCULO QUINTO: El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en San José del Guaviare, a los Veintisiete (27) días del mes de Julio del año Dos Mil Veintiseis (2026).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR FELIPE ESPONDA MORENO
Director Seccional Guaviare - CDA

Ordenó: Néstor Felipe Esponda
Revisó: Carlos Andrés Quintero Santos
Proyectó: Laura Salazar Aguirre LAURIS

	FORMATO: AUTO PERIODO PROBATORIO	SIGI - CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-29
		VERSION: 2

AUTO DSGV- A26119
(27 de Julio de 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____ () del mes de _____, del año _____, siendo las _____, se notificó personalmente al señor _____ identificado (a) con cedula de ciudadanía No. _____, el Auto DSGV-No. _____ del _____ de _____ de _____, “Por medio del cual se decretan unas pruebas”, firmado por la Dirección Seccional y se le hace saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Enterado se firma para constancia.

El notificado:

Firma: _____
Nombre: _____
C.C: _____
Dirección: _____
Correo electrónico: _____
Teléfono: _____

Quien Notifica:

Firma _____
Nombre: _____
Cargo: _____

